

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio #	536
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
solicitantes:	JORGE ANTONIO ROJAS DAVILA y VIVIANA ANDREA CARDONA MORENO,
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-00402-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El apoderado de los señores JORGE ANTONIO ROJAS DAVILA, identificado con cédula número 11.221.956 y VIVIANA ANDREA CARDONA MORENO, identificada con cédula número 29.188.019, allega escrito solicitando que de conformidad con el artículo 523 del C.G.P se continúe la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ellos; de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá presentar la solicitud de liquidación de sociedad conyugal como una demanda completa con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley, e indicar en forma clara que carecen de bienes, de lo contrario presentará una relación de activos y pasivos.
- Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio con la nota de inscripción del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
- Debe indicar por separado la dirección de las partes y la del abogado.
- Deberá allegar copia del poder que lo faculta para la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeeea54c0741512a9cbdc028a05ecf85219b7077f612642823a9ce4aeafb822b

Documento generado en 05/11/2020 10:29:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>